

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
Gabinete del Ministro

ARCHIVO

ORD. N° 0177-92

ANT.: GAB.PRES (R)N° 92/2461  
de la Presidencia de  
la República.

MAT.: Problema que aqueja a  
jubilados en el  
Antiguo Sistema.

SANTIAGO, Junio 15 de 1992.-

DE : JEFE DE GABINETE  
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR MARCELO ZAPATA CANCINO  
SECRETARIO PRIVADO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PRESENTE.

Hemos recibido su Oficio N° 92/2461 de 15.05.92 en el cual adjunta carta del Diputado Sr. pedro Guzmán Alvarez dirigida a S.E. el presidente de la República, donde plantea el problema que aqueja a los pensionados del Antiguo Sistema y en forma especial a los de Ñuble.

Al respecto me es grato comunicarle que hemos dado respuesta a una presentación del mes de Abril del año en curso de la Asociación Provincial de Pensionados y Montepiadas del Servicio Seguro Social de Ñuble en la cual plantean las mismas inquietudes.

Para su conocimiento y fines pertinentes le adjunto copia de dicha respuesta.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,



JORGE ESPINOSA SEPULVEDA  
Jefe de Gabinete  
Ministro del Trabajo y Previsión Social

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO / ARCHIVO	
NR.	92/13526
A:	17 JUN 92
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>
D.T.O.	<input type="checkbox"/>
T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
Gabinete del Ministro

ORD. N° 0176-92

ANT.: Presentación de la  
Asoc. de Pensionados y  
Montepiadas del S.S.S.  
de Ñuble.  
Ord. N° 4298, de  
13.05.92, de la  
Superintendencia de  
Seguridad Social.

MAT.: Informa sobre  
solicitudes de  
R e f o r m a s  
Previsionales.

SANTIAGO, Junio 15 de 1992.-

DE : JEFE DE GABINETE  
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR JOSE PARDO FAUNDES  
PRESIDENTE DE ASOCIACION PROVINCIAL DE PENSIONADOS  
Y MONTEPIADAS DEL S.S.S. DE ÑUBLE  
YERBAS BUENAS N° 785,  
CHILLAN

Por especial encargo del Sr.  
Ministro doy respuesta a la presentación hecha por Uds. en  
Abril del año en curso en la que exponen sus inquietudes.

Al respecto, consultada la  
Superintendencia de Seguridad Social, informa a Uds. que :

En cuanto a que los hombres  
jubilen o se pensionen a los 55 años y las mujeres a los 50,  
no hay ninguna razón técnica que justifique la rebaja en la  
edad para jubilar, además que de accederse a ello se estaría  
estableciendo una diferencia discriminatoria entre los  
pensionados del ex-Servicio de Seguro Social y los del resto  
de los pensionados del antiguo sistema de pensiones, a quienes  
se lo exige para pensionarse por vejez 60 años si son  
mujeres y 65 años si son hombres.

Las excepciones a lo  
anteriormente indicado son las rebajas establecidas en  
relación al desempeño de trabajos pesados. Al respecto, cabe  
señalar que el artículo 38 de la Ley N° 10.383 Orgánica del

ex-Servicio de Seguro Social contempla una rebaja de la edad requerida para jubilar por vejez de un año por cada cinco en que el asegurado hubiera realizado trabajos pesados definidos en el reglamento, siempre que al otorgarse la pensión tenga mínimo 1.200 semanas de imposiciones, no pudiendo ser dicha disminución superior a cinco años, excepto cuando se trate de asegurados que hubieren desarrollado trabajos pesados en actividades mineras o de fundición, para quienes la rebaja máxima es de 10 años.

Por otra parte, cabe destacar que cuando el ambiente en que desempeñe la actividad laboral el imponente, o el esfuerzo que signifique efectuarla le pudiere provocar una enfermedad o invalidez, existe la protección adecuada en la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que permite atender a dichos estados de necesidades de carácter excepcional.

-En cuanto a igualar el monto de las pensiones mínimas con el ingreso mínimo, se debe hacer presente que hay una diferencia importante entre las tasas de cotización que se aplican a las remuneraciones de los trabajadores activos (25,84% en el caso de cotizantes del ex-Servicios de Seguro Social) y las que se aplican a las pensiones (7% en el caso de pensionados del ex-S.S.S.), y por lo tanto, la diferencia favorable al ingreso mínimo que existe al comparar los montos brutos, disminuye considerablemente .

A lo anterior hay que agregar los mayores gastos que tiene un trabajador activo en relación a un pasivo, por ejemplo un gasto diario en movilización para desplazarse desde y hacia su lugar de trabajo, un mayor número de personas que viven a su expensas, etc.

También se debe considerar que los pensionados y jubilados son el único grupo que tiene asegurado por Ley un reajuste automático de sus pensiones equivalente al 100% de la variación del Índice de Precios al Consumidor cuando éste alcanza a superar el 15%.

Pensiones de viudez equivalente al 100% de la pensión del causante :

Al respecto la Superintendencia opina lo siguiente :

En el Antiguo Sistema de Pensiones las cotizaciones fueron fijadas teniendo en consideración pensiones de viudez equivalente a un 50% de la pensión del causante, se habría requerido de tasas de cotización más altas para financiar pensiones de viudez equivalentes al 100% de la pensión del causante.

Dado el desfinanciamiento de los fondos de pensiones de las Entidades del Antiguo Régimen Previsional y la obligación impuesta al Fisco por el artículo 11 transitorio del D.L. N.º 3.500, de 1980, el aumento en el monto de las pensiones de viudez implicaría que el Estado deba aportar para el financiamiento de las pensiones más de lo estimado cuando se estableció la Garantía Estatal.

Finalmente, se estima que por lo general depende del ingreso de un pensionado solo él y su cónyuge, por lo que al fallecer este, si bien los ingresos de su viuda disminuyen a la mitad, también deberían disminuir sus gastos al pasar de 2 a 1 el número de personas que dependen del ingreso de la pensión.

-Densidad de Imposiciones :

Al respecto, cabe hacer presente que no es efectivo que en 1973, la densidad de imposiciones exigida para pensionarse por vejez haya sido menor a la que se exige actualmente. A quienes se les exige un densidad de 4 décimos es a quienes se jubilan por invalidez con menos de 400 semanas de imposiciones y esta densidad es en el período del cálculo del salario base, pues en el período de afiliación también deben reunir una densidad de 0,5.

Ahora bien, este requisito que deben cumplir también los imponentes de la ex-caja de previsión de la Marina Mercante Nacional Sección TRIOMAR reemplaza en cierta forma a aquel que se exige en el resto de las entidades previsionales del Antiguo Sistema y que es tener la calidad de imponente al momento de solicitar el beneficio.

En el ex-Servicio de Seguro Social un afiliado puede obtener pensión de vejez aún cuando no haya hecho imposiciones en los últimos 5 años si reúne el número de semanas de imposiciones y la densidad exigida, beneficio que no tienen los imponentes del resto de las entidades previsionales del Antiguo Sistema de Pensiones, quienes, sin importar los años de imposiciones que reúnan, no pueden solicitar su pensión si no están efectuando imposiciones o, en el mejor de los casos, si han transcurrido más de dos años sin que efectúe imposiciones.

En todo caso se hace presente que problemas como los señalados se tuvieron en consideración al estudiarse el Nuevo Sistema de pensiones establecido en el D.L. N.º 3.500, de 1980 y en dicho Sistema no se exige estar cotizando ni tener una densidad determinada de imposiciones para obtener pensión de vejez. En el Nuevo Sistema de pensiones el imponente mantiene siempre la propiedad de los recursos acumulados en su cuenta individual y puede obtener pensión de vejez al cumplir la edad requerida sin otro requisito adicional.

En consecuencia, no se estima conveniente modificar el Antiguo Sistema de Pensiones cuando los imponentes pueden optar por el Nuevo Sistema, en el cual por medio del bono de reconocimiento le serán considerados sus períodos con imposiciones en el Antiguo Sistema.

-En cuanto a efectuar una revalorización de Pensiones por considerar que el Índice de precios al Consumidor no refleja el alza de los artículos de primera necesidad, cabe hacer presente que no hay actualmente ningún otro indicador que mida en mejor forma que el Índice de precios al Consumidor el alza de los precios.

-Aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias de un U.F. :

Aun cuando esta materia no es de competencia de este ministerio nos parece una sugerencia que podría ser incluida en próximos estudios sobre el tema.

-Cotización de pensionados destinada a FONASA. :

Al respecto, cabe señalar que a partir de la vigencia de la Ley N° 18.754 (10 de Diciembre de 1987), el total de las cotizaciones que efectúan los pensionados del ex-Servicio de Seguro Social (7%) se destina al financiamiento del régimen de prestaciones de salud.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ESPINOSA SEPULVEDA  
Jefe de Gabinete  
Ministro del Trabajo y Previsión Social